

CARTA REIVINDICATIVA POR UN ESTADO LAICO

COMPROMISO MÍNIMO AUTONÓMICO

Propuestas que Europa Laica presenta a los partidos políticos, coaliciones electorales, agrupaciones de electores, instituciones públicas, organizaciones sociales y ciudadanía en general, para que sean tenidas en cuenta a nivel autonómico, bien para sus programas electorales o de gobierno, bien para el funcionamiento de las instituciones o en el desempeño de la función pública, a fin de poder avanzar hacia un Estado laico en nuestro país.

COMPENDIO DE PUNTOS MÍNIMOS REIVINDICATIVOS AUTONÓMICOS

En el marco de las competencias autonómicas:

1. a) La Escuela ha de ser pública y laica para garantizar el derecho universal e igual a la educación, y deberá ser prioritaria para los poderes públicos respecto a cualesquiera centros privados concertados.

b) La Escuela ha de educar sin dogmas, en conocimientos científicos y universales, en valores humanistas y cívicos, en el respeto a los Derechos Humanos, en la asunción de la diferencia y de la diversidad, sobre la base de la igualdad en dignidad y derechos, en los principios éticos y democráticos que son comunes a mujeres y hombres.
2. Las fechas-calendario de las vacaciones escolares no vendrán determinadas por conmemoraciones religiosas sino por razones de tipo pedagógico, y tendrán denominaciones seculares sin relación con creencias o convicciones particulares.
3. a) Las Administraciones Públicas dejarán de tener a su cargo el salario de los profesores de religión, que será asumido por la confesión religiosa correspondiente.

b) En ningún caso, los **profesores de religión** formarán parte del **Claustro de Profesores** de los centros educativos.

4. En tanto no sea definitivamente excluida la asignatura de religión doctrinal del ámbito escolar, las Comunidades Autónomas **limitarán sus horas lectivas** al mínimo exigido por la Ley.

5. a) El Estado no subvencionará centros educativos privados concertados, con ideario propio, ya sean de carácter religioso o de otra naturaleza ideológica particular. En este sentido, se congelarán los **conciertos educativos** hacia su paulatina supresión.

b) Se suprimirá la **deducción autonómica** del IRPF por gastos en enseñanza privada así como el **“cheque escolar”** en las escuelas infantiles privadas. El dinero público debe destinarse a los servicios de titularidad pública.

6. a) La **Universidad ha de ser laica.**

b) Se procederá a la denuncia y anulación de los **convenios** que existan entre la Universidad y la Iglesia católica y otras confesiones religiosas.

c) El carácter laico, inherente a la Universidad, exige que los campus universitarios estén libres de toda simbología y **capillas** o centros de culto de cualquier confesión religiosa, al

igual que no promover o convocar actos religiosos como **misas, procesiones o funerales religiosos**. De igual forma, ningún templo o espacio religioso debe considerarse adscrito a la Universidad.

d) Las **autoridades académicas** no deberán participar, en cuanto tales, en actos confesionales, incluso fuera del ámbito universitario. Igualmente, tampoco ha lugar a la presencia de autoridades religiosas en actos académicos (inauguraciones de curso, nombramientos honoris causa, etc.).

7. a) Ninguna autoridad, cargo público o funcionario **participará, en calidad de tal, en ceremonias, ritos, celebraciones o actos de carácter religioso** ni aceptarán distinciones en función de su cargo.

b) Se suprimirá cualquier **presencia oficial de las Fuerzas Armadas, de Seguridad del Estado o Policía Autónoma o Municipal**, así como de sus símbolos e himnos, en actos de carácter religioso.

8. a) Los **actos o conmemoraciones religiosas** promovidas por las distintas confesiones **no tendrán la consideración de oficiales**, no se organizarán, promoverán, subvencionarán ni se incorporarán como parte de la programación propia de ninguna Administración.

b) Los actos religiosos que impliquen el **uso de la vía pública** se llevarán a cabo cumpliendo con la misma legalidad y

tramitación que corresponda a cualquier acto civil promovido por cualquier organización privada.

9. a) Los **actos oficiales**, incluida la toma de posesión de cargos públicos, los funerales de Estado, lutos oficiales, izados de banderas y eventos similares, **tendrán carácter exclusivamente civil**, sin ningún tipo de connotación, rito o simbología religiosa o ideológica de cualquier naturaleza, y sin participación de autoridades religiosas en condición de tales de forma oficial ni preferente.

b) Todos los **edificios, lugares, dependencias e instalaciones** de titularidad pública, aún cuando fueran gestionados por entidades privadas, así como sus organismos autónomos y demás entes, centros de enseñanza públicos, etc., **estarán libres de cualquier tipo de simbología**, actos o proselitismo religioso o de otra naturaleza ideológica particular. Los símbolos que pudieran existir serán retirados, determinando su registro, protección y su custodia posterior en dependencias públicas o su donación a entidades religiosas que pudieran tener interés. Como excepción, se podrán mantener aquellos símbolos o elementos que tengan un valor histórico, artístico o cultural que justifiquen su conservación o cuya retirada pudiera ocasionar un daño arquitectónico o estético irreversible.

10. La **cooperación** que las Administraciones puedan establecer con las entidades religiosas se regirá por los mismos principios que sean de aplicación a cualesquiera otras entidades de carácter privado, siempre de acuerdo al interés público y en ningún caso para actividades litúrgicas ni de culto religioso.

11. Se incorporarán **referencias y conmemoraciones de carácter civil** relacionadas con hechos o personas relevantes de la historia, la cultura o los valores cívicos, a las fiestas locales, celebraciones públicas, el calendario laboral, festivo y laboral, los nombres de edificios, colegios e instituciones públicas así como al callejero municipal.

12. Los **cargos públicos, funcionarios y trabajadores de las instituciones públicas** deben garantizar la neutralidad ideológica en el desempeño de sus funciones. En consecuencia, están obligados a observar ante los ciudadanos a los que presten su servicio la debida reserva de sus particulares ideologías y creencias, absteniéndose de toda acción de proselitismo y propaganda en el ejercicio de su función.



Las propuestas completas y detalladas se encuentran en
www.laicismo.org

**europa
laica**

La Asociación estatal Europa Laica, constituida el 3 marzo de 2001, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número NN 167696 y acogida, desde el año 2002, a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro. CIF: G45490414